



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

ORDENANZA No. 002-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1946 establece que serán protegidos por un régimen de derechos y de respeto universal y efectivo de los derechos y libertades;

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) de noviembre de 1969 establece el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos; y garantizar su pleno ejercicio a todas las personas sin discriminación alguna;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades" en concordancia con los artículos 35, 47, 48 y 49 de la misma Constitución;

Que, el Título II de los Derechos, Capítulo III sobre "*Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria*" de la Constitución de la República del Ecuador menciona varios sectores de atención prioritaria, poniendo énfasis en un sistema de protección a niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los consejos nacionales para la igualdad, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinará con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el inciso segundo del artículo 341 de la Constitución ibídem, refiere: "La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social";

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad";

Que, el artículo 30 de la Ley Ibídem señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos";

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, a la alterabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva";

Que, el artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...";

Que, el artículo 54 literal j) del Código Ibídem faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el artículo 57 literal a) del Código Ibídem, dispone que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 128 del Código Ibídem en su parte pertinente señala: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto";

Que, el artículo 148 del Código Ibídem, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia;

Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";

Que, el inciso primero del artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; y,

En uso de la facultad prevista en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN
PRIORITARIA DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**TÍTULO I
DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN
PRIORITARIA**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24

Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

CAPÍTULO I
DEFINICIONES, PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1. DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Además de los señalados en la presente Ordenanza, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Artículo 2. PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: Inclusión, Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y no Discriminación. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Calidez, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad, Libre de Injerencia Partidista, con Participación Social aplicado a todos los grupos de atención prioritaria.

Artículo 3. ÁMBITO.- Se aplicará en el ámbito cantonal con el propósito de garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria definiendo, políticas y mecanismos, para compensar el desequilibrio social.

Artículo 4. OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos los siguientes:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y,
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema de Protección de Derechos Cantonal y el Sistema Nacional de Inclusión, Equidad Social, sus sistemas especializados y la sociedad en el ámbito cantonal.

CAPÍTULO II
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 5. NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Artículo 6. INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Por parte del sector público estará integrado por:

1. La Alcaldesa o el Alcalde, quien preside o la Concejala o el Concejal delegado o delegada de manera permanente;
2. El Presidente o presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Consejo Municipal del cantón Riobamba, o su delegado;
3. La o el delegado permanente del Distrito Chambo-Riobamba del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. La o el delegado permanente del Distrito Educativo Intercultural Chambo - Riobamba del Ministerio de Educación;
5. La o el delegado permanente del Distrito Chambo - Riobamba del Ministerio de Salud;
6. La o el delegado permanente designado de entre los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
7. La o el delegado permanente de la Delegación de Trabajo y Servicio Público de Riobamba - Inspectoría del Trabajo de Chimborazo (Ministerio de Relaciones Laborales);
8. El delegado o delegada permanente de la Defensoría del Pueblo.

Por parte de la sociedad civil, aquellos relacionados con los grupos de atención prioritaria:

1. La o el delegado de las organizaciones de género y (GLBTI) Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transexual e intersexuales, y su alterna o alterno del Cantón Riobamba;
2. La o el delegado de las organizaciones de niñez y adolescencia y su alterno o alterna;
3. La o el delegado de las organizaciones generacionales de jóvenes y su alterno y alterna;
4. La o el delegado de las organizaciones generacionales de adultos mayores y su alterna o alterno;
5. La o el delegado o delegada de las organizaciones de migrantes y su alterna o alterno;
6. La o el delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;
7. La o el delegado de las organizaciones de personas con enfermedades catastróficas;
8. La o el delegado de Pueblos y Nacionalidades del cantón Riobamba (Art. 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad);

El Consejo estará presidido por la máxima Autoridad de la función ejecutiva municipal, o su delegada o delegado. La o el vicepresidente será elegido de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, quien subrogará al Presidente, en caso de ausencia de éste.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil, tendrán derecho a voz y voto, además tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los Consejos Nacionales para la igualdad a través de sus representantes, ejercerán una función asesora con derecho a voz pero sin voto en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconsejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

Artículo 7. ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas género (GLBTI), étnico/ intercultural, generacional, migración, discapacidad, enfermedades catastróficas, privados de la libertad, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, migración, discapacidad, enfermedades catastróficas, privados de la libertad, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
3. Observar, vigilar y realizar acciones para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
4. Hacer seguimiento y evaluación de la política para la igualdad;
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos, designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo;
7. Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
8. Las demás que le atribuya la ley o los reglamentos.

Artículo 8. DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del inciso primero del artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba financiará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, a través de los recursos institucionales así como con los aportes que provengan del sector público o privado.

CAPÍTULO III

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 9. NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, tiene como función el conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos en el cantón Riobamba.

El Alcalde o Alcaldesa o su Concejal delegado o delegada presidirá la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Constarán en el orgánico estructural y funcional, serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

Artículo 10. ATRIBUCIONES.- Corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Riobamba a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que llegaren a su conocimiento;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria detallados en el literal anterior; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Artículo 11. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil.

Artículo 12. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 13. DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, barrios urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Artículo 14. ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**CAPÍTULO V
CONSEJOS CONSULTIVOS**

Artículo 15. CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, migración, discapacidad, enfermedades catastróficas y privados de la libertad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se obliga a consultar y convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Los Consejos Consultivos se integran por las y los sujetos de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, de organizaciones tanto urbanas como rurales, en el caso de personas con discapacidad severa o grave por sus representantes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Se debe garantizar previo a su elección, procesos participativos desde las organizaciones integradas por grupos de atención prioritaria y o sus representantes para garantizar la consulta obligatoria y toma de decisiones, los mismos deben estar establecido en los Planes Operativos Anuales del Consejo de Protección de Derechos.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos desarrollará los procesos para la conformación de los respectivos consejos consultivos que tendrán una duración de dos años.

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS**

CAPÍTULO I

**PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Artículo 16. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Las o los delegados permanentes de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados de entre los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Artículo 17. PROCESO DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas electorales convocadas por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24

Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

Artículo 18. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
3. Haber participado y representado a una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

Las y los adultos deberán acreditar como mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos penales con sentencia ejecutoriada;
2. Quienes se encuentren en un proceso penal con auto de llamamiento a juicio;
3. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
4. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
5. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo de Protección de Derechos.

Artículo 20. DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos durarán en funciones un período de tres años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

A petición de la o el Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las instituciones del Estado determinadas en el artículo 6 de esta Ordenanza, notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o de la o el delegado. Estos integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Artículo 21. DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y alternos del Consejo, presentarán previamente a su posesión, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO VI
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS**

Artículo 22. DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; representantes del Estado y de la Sociedad Civil presididos por el Alcalde o su Concejal delegado; y,
- b) La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 23. DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros del Estado y la sociedad civil, presididos por el Alcalde o su Concejal delegado y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, hará las veces de secretario de este plenario.

Artículo 24. SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá dos clases de sesiones:

- 1. Ordinaria; y,
- 2. Extraordinaria.

Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria del este Consejo, se elegirá de entre los miembros de la sociedad civil, al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Artículo 25. SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Artículo 26. SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 27. QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 28. VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Artículo 29. PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio. Contará además con estrategias de comunicación social tales como emisión, captación

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

y retroalimentación de información que permita cumplir con las funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 30. CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con sus miembros, conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes de acuerdo a las necesidades de este organismo.

**CAPÍTULO VII
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 31. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual contará con un equipo profesional, el cual tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos enmarcadas en las políticas de los Sistemas Cantonal y Nacional de Protección de Derechos.

Artículo 32. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Actuar en calidad de Secretario/a del Plenario;
2. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
3. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
4. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
5. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
6. Presentar los informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
7. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 33. INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva estará integrada de la siguiente manera:

- a. Un Secretario/a Ejecutivo/a;
- b. Un Asistente Administrativo/a;
- c. Tres técnicos, entre los cuales uno de ellos será Abogado.

Artículo 34. PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva/o, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, su nivel será considerado como un servidor público de libre

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente Ordenanza.

Artículo 35. PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo de mínimo 3 tres años;
2. Acreditar un título profesional de tercer nivel afín al área a tratar, certificado por la SENESCYT, con mínimo de experiencia de tres años; y,
3. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.

Artículo 36. INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 37. RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Riobamba, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA.- Las y los representantes de la sociedad civil integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que no tengan la calidad de servidoras o servidores públicos que no perciban ingresos por parte del Estado, podrán percibir un reconocimiento por concepto de dietas en función de las regulaciones que a futuro sean expedidas para el efecto por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con el artículo 265 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, pasará a denominarse Consejo Cantonal de Protección de Derechos y como tal asumirá las atribuciones y responsabilidades establecidas en esta

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

normativa, de manera transitoria hasta que se efectúe el proceso de elección, designación y conformación del nuevo Consejo.

SEGUNDA.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Riobamba, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba.

TERCERA.- A partir de la aprobación de esta Ordenanza, el Consejo Cantonal Transitorio de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, realizará en un plazo máximo de 60 días el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba.

CUARTA.- En un plazo no superior a 60 días a partir de la conformación del Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos, éste organismo remitirá a la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal del cantón Riobamba, un proyecto de Ordenanza que norme los procedimientos administrativos y demás competencias de protección de derechos a cargo de la Junta de Protección de Derechos, la cual posteriormente será remitida para conocimiento, discusión y aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza No. 010-2002 denominada “Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal de Discapacidades”.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza No. 003-2008, denominada “Ordenanza de Creación y funcionamiento del Consejo Local de la Juventud del Cantón Riobamba”.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza No. 009-2012, denominada “Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Alcalde, y será publicada en la página WEB de la Institución y en la Gaceta Municipal, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Dispóngase al Departamento de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la elaboración de un audio y video con lenguaje de señas sobre el contenido de esta Ordenanza, en el idioma quichua y un texto en el sistema braille el cual será difundido entre la ciudadanía del Cantón.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 24 de junio y 4 de julio de 2014.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN RIOBAMBA** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 9 de julio de 2014.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA

aplicación legal.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-

Riobamba, 9 de julio de 2014.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba,
CERTIFICA QUE: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba,
proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Imm/gvy.-

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec